

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

## **PREÁMBULO**

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial para promocionar la realización de actividades de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de todos los edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimonial, por particulares y asociaciones, para la realización de actividades culturales o sociales.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones.

### **ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales**

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 4. Solicitudes**

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración
- Finalidad.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

### **ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios**

Los usuarios deberán:

— Cuidar las instalaciones y el mobiliario existente, comportándose con el debido civismo.

— Cualquier usuario que advierta alguna deficiencia o deterioro deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Sena.

— Los daños ocasionados en los locales o en los enseres existentes serán responsabilidad del titular de la autorización, pudiendo el Ayuntamiento exigir su reparación.

— Mantener la limpieza y orden de las instalaciones municipales tras su uso. Se procederá a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

## **ARTÍCULO 6. Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

— El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

— El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

— El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

## **ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

## **ARTÍCULO 8. Autorización de Uso**

Tras la autorización de uso por parte de Alcaldía, se facilitará a la persona responsable, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

## **ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización**

La autorización podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

## **ARTÍCULO 10. Fianza**

El Ayuntamiento exigirá la constitución de una **fianza de 200,00 euros para la utilización del Salón Social de Sena**, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y de la restitución del local a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, el solicitante garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deba responder por los daños que efectivamente se produzcan en el Salón Social de Sena o por la limpieza, si no se devuelve en el estado en el que se encontraba.

La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir cualquier infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como los daños y perjuicios causados y los gastos de limpieza. Si el importe de los daños ocasionados excediera la fianza depositada, los interesados estarán obligados a abonar la diferencia correspondiente.

## **ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado**

Concluido el uso del edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las

obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante.

### **TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**